

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo el día martes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 8:30 AM., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2021 00281** instaurado por **RUBIELA LUGO ORTIZ** en contra de **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece la parte demandante, señora RUBIELA LUGO ORTIZ acompañada de su apoderado judicial, doctor JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO.

Comparece el representante legal de ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., señor CAMILO LABRADOR MORENO acompañado de su apoderado judicial, doctor EDWAR CAMILO HURTADO BOHÓRQUEZ a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Previo al inicio de la diligencia se pregunta al apoderado de la parte demandante si va a insistir en el recurso de reposición contra el auto que fijo fecha, a lo cual manifiesta su desistimiento.

Auto:

El Despacho acepta su desistimiento.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., propuso como excepción previa la de prescripción.

El Despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante quien manifiesta su oposición.

Auto:

El Juzgado declara no probada la excepción de prescripción propuesta como previa. Costas a cargo de la excepcionante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el derecho a exigir las incapacidades por parte del sistema de riesgos laborales nació y se hizo exigible con la decisión adoptada por la jurisdicción ordinaria laboral al declarar que estas eran de origen profesional y no común; si se aplica el término de prescripción de 1 año o 3 años; si le asiste derecho a la demandante al pago de dichas incapacidades, la cuantía sobre la cual debe liquidarse y si hay derecho o no al reconocimiento de intereses moratorios o indexación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 40 a 193 del archivo PDF.

A FAVOR DE ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 230 a 430 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Obrando en el expediente la documental necesaria, y siendo este un punto de derecho, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

El apoderado de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., solicita el uso de la palabra para que como saneamiento del proceso se vincule a la EPS COOMEVA.

Auto:

El Despacho rechaza la solicitud por extemporánea. En todo caso se deja constancia que la vinculación de la EPS no es procedente por cuanto el pago de las incapacidades y el porcentaje sobre el cual estas fueron pagadas no fue discutido y no hace parte de la fijación del litigio.

Notificados en estrados.

Los apoderados presentan sus alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el derecho a exigir las incapacidades por parte del sistema de riesgos laborales nació y se hizo exigible con la decisión adoptada por la jurisdicción ordinaria laboral al declarar que estas eran de origen profesional y no común; si se aplica el término de prescripción de 1 año o 3 años; si le asiste derecho a la demandante al pago de dichas incapacidades, la cuantía sobre la cual debe liquidarse y si hay derecho o no al reconocimiento de intereses moratorios o indexación.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que con ocasión del juicio ordinario que declaró que la enfermedad que originó las incapacidades es de origen laboral, le asiste derecho a que reclame y se le reconozca el porcentaje adicional por parte del sistema de riesgos laborales junto con los intereses moratorios y la indexación.

TESIS DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Indica que las incapacidades fueron prescritas y pagadas como de origen común y por tanto se encuentran cobijadas por el fenómeno de la prescripción. Manifiesta que en todo caso al declararse a través de proceso ordinario que el origen de la enfermedad era de origen profesional, la ARL reconoció la indemnización respectiva.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión de la demanda no habiendo lugar a aplicar la excepción de prescripción, ni a los intereses moratorios. En su lugar se ordenará la indexación de la suma adeudada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a cancelar a la señora **RUBIELA LUGO ORTIZ** la suma de \$37.084.878 por concepto de subsidio de incapacidad temporal dado el origen laboral de su enfermedad determinado el 29 de marzo de 2019. Esta suma deberá ser debidamente indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de marzo de 2019 y como IPC final el del mes anterior a que se efectúe el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Inclúyanse como agencias en derecho adicional a las impuestas en la etapa de excepciones previas, la suma de 4 SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo.

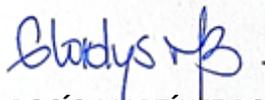
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA